

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00222-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de 2024

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Alexander Giraldo Gil contra Alba Doris Pérez Ospina y Juan Diego García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00222-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá indicar en el acápite de hechos, las razones por las cuales el demandado Juan Diego García firma el contrato de arrendamiento como coarrendatario, pero en el texto del contrato se registra como coarrendataria a Diana Elizabeth Soto.
2. Deberá identificar el inmueble en el acápite de hechos y de pretensiones con su número de matrícula inmobiliaria.
3. Deberá aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de restitución, con el fin de lograr una correcta identificación del bien.
4. Deberá precisar si el inmueble objeto de restitución está sometido a propiedad horizontal y en caso afirmativo deberá indicar si este cuenta con folio de matrícula inmobiliaria independiente y deberá informar los linderos generales del edificio al que pertenece bien objeto de restitución, con el fin de lograr su plena identificación.
5. En caso de decantarse por solicitar la restitución respecto del primer piso del inmueble objeto del litigio y si este no está sometido a propiedad horizontal, deberá informar al Despacho cuales son las características específicas de este segundo piso, de manera que se pueda identificar por con total claridad, es decir, deberá informar la ruta de acceso y la nomenclatura o identificación de las

puertas, tanto de acceso principal, como la propia del apartamento o del primer piso ocupados por los demandados; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, pues al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de restitución.

6. Deberá incluir dentro de los hechos cada una de las prórrogas efectuadas al contrato de arrendamiento informando la suma del canon que las comprenden con su respectivo incremento, teniendo en cuenta que el mismo se inició el 01 de diciembre de 2022 y el término inicial fue por seis meses.
7. Deberá informar en el acápite de hechos si realizó el envío previo de la demanda y deberá aportar la constancia del envío previo del escrito de subsanación a la parte demandada de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Alexander Giraldo Gil contra Alba Doris Pérez Ospina y Juan Diego García.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Oscar Jaime Buitrago Salazar portador de la T.P. 221.905 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671cc152a1a98c02c0ac04cbb14c72e181516c6e09bfc94c622baf811c5c522b**

Documento generado en 22/03/2024 12:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>